



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Francisco Fernando Gallego Suarez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00481 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 293

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de las contestaciones de la demanda presentadas por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** y la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, se encuentra que éstas acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y el Decreto 806 de 2020.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se observa que la AFP demandada fue notificada en debida forma y la misma procedió a dar contestación a la demanda dentro del termino legal para ello (archivos 08 y 09 E.D.). Lo anterior, se predica también para la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** (archivos 15 y 16 E.D.).

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá tanto la admisión de la contestación de la demanda presentada por la AFP **Porvenir S.A.** como también la de **Colpensiones EICE**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
2. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.
3. **Tener** por no reformada la demanda.
4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** portador de la Tarjeta Profesional **115.849** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal**

portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES EICE**.

6. Señalar la hora **1:30 p.m.** del **miércoles 25 de abril de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

9. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía -
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.